RAD. No. 2020-00340-00.
EJECUTIVO SINGULAR CON SENTENCIA.
SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares.
Sírvase proveer.
Sincelejo, 21 de Mayo de 2021.

MARCELA MARIA RIVERA MACIAS
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintiuno (21) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, y el levantamiento de las medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. P., por ser legal y procedente, se accederá a lo propio.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

Decretase la terminación del presente proceso, por Pago de las cuotas en mora aquí cobradas, Consecuencialmente ordénese el Levantamiento de la Medida Cautelar consistente en el embargo y retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener depositada la parte ejecutada **FARID PARRADO CORREDOR** identificado con la cedula No. 1.102.849.126 en las Cuentas Corrientes, de Ahorros, del siguiente establecimiento Bancario y Corporaciones de Ahorro de esta ciudad; decretada en la data del Dos (2) de Diciembre de 2020 y comunicada con Oficio No. 008 del Veinticinco (25) de Enero de 2021.

Así mismo, ordénese el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro previo del móvil de propiedad de la parte ejecutada **FARID PARRADO CORREDOR** identificado con cedula No. 1.102.849.126, con las siguientes características: Placas **ELW-750,** Clase **AUTOMOVIL,** Modelo **2019,** Línea **GOLCOMFORTLINE**, Chasis No, **9BWAB45U3KT000230,** Capacidad **5 PERSONAS,** Motor **CFZT40360,** Marca **VOLKSWAGEN,** Servicio **PARTICULAR**, Color **PLATA SIRUS METALICO;** decretada en la data del Dos (2) de Diciembre de 2020 y comunicada con Oficio No. 009 del Veinticinco (25) de Enero de 2021.

Seguidamente, ordénese el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble, individualizado con Matricula Inmobiliaria No. 230-160738, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio- Meta, de propiedad de la parte ejecutada **FARID PARRADO CORREDOR,** identificado con la cedula de ciudadanía No.1.102.849.126; decretada en la data del Dos (2) de Diciembre de 2020 y comunicada con Oficio No. 010 del Veinticinco (25) de Enero de 2021.

Ordenase el desglose del título ejecutivo objeto de recaudo agregado al expediente, hágase entrega del mismo y sus anexos a la **parte ejecutante**, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

Téngase a los señores HERWIS GIL CORREA, identificado con cedula de ciudadanía No.73.182.999, de Cartagena- Bolívar; KALIANA PATRICIA MONTES RAMIREZ, identificada con cedula de ciudadanía No.1.007.254.824; YULIS PAULIN BUELVAS MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.1.102.824.039, de Sincelejo- Sucre, como Dependientes Judiciales de la Litigante ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, identificada con cedula de ciudadanía No.1.073.826.670 de San Pelayo- Córdoba, T.P No. 287.356 del C.S. de la J.

Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6eae30668d12b7bfc546790179fef94e8ff108381296a372f7a9c25e521b2853

Documento generado en 21/05/2021 08:31:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica